CONTRATO DE SUMINISTRO No. 212 DEL 2026

CONTRATANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL – SUCRE.

NIT: 823000878-5

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA E.S.E. PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS Y SUS PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS"

CONTRATISTA: JORGE EMILIO REQUENA VIDES

C.C Nº : 1038434968 de NECHI – ANTIOQUIA

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,00) M/CTE incluido IVA.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

FECHA FIRMA: 19 DE AGOSTO DEL 2026.

Entre los suscritos, **ANGELY LUZ MORA ROBLES**, mayor y residente en Corozal (Sucre) identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.155 976 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "CARTAGENA DE INDIAS" DE COROZAL (SUCRE),** nombrada en propiedad mediante Decreto 087 de fecha 22 de abril de 2024 y en acta de posesión de fecha 23 de abril de 2024, en ejercicio de sus funciones legales y quien en adelante y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL** por una parte y por la otra, el señor **JORGE EMILIO REQUENA VIDES,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1038434968 de Nechi - Antioquia, propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA MANHATTAN**, identificada con NIT Nº 1038434968-6; quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro de elementos y utilices de aseo, para la ese primer nivel Centro de Salud Cartagena de Indias y sus puestos de salud adscritos, que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, el Manual de Contratación de la entidad, emanado de la Junta Directiva de la **E.S.E. DE PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS,** que faculta al Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1). El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 2). Que se hace necesario el suministro de elementos y utilices de aseo para la E.S.E. PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS y sus puestos de salud adscritos; 3) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los bienes requeridos, se ha determinado la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación de menor cuantía. 5) Que la E.S.E. expidió disponibilidad presupuestal para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso precontractual. 7) Que solo concurrieron a la invitación del presente contrato, **JORGE EMILIO REQUENA VIDES,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1038434968 de Nechi - Antioquia y BLANCA ELENA MRALES PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 64.549.227, representante legal de la COMERCIALIZADORA DE LEO S.A.S, identificada con NIT Nº 901042339-1 ; 8) Que, al presentarse informe de evaluación de propuestas al ordenador del gasto, se recomendó suscribir el presente contrato con el señor **JORGE EMILIO REQUENA VIDES,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1038434968 de Nechi - Antioquia, propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA MANHATTAN**, identificada con NIT Nº 1038434968-6; teniendo en cuenta que se ajustó a lo requerido por LA E.S.E. y su propuesta resultó ser la más favorable para misma. Con base en lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LA E.S.E. PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS Y SUS PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS""; según la necesidad de los bienes y previo requerimiento presentado por la persona encargada del Almacén y debidamente aprobado por la Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según que se relacionan a continuación:

VIGILADO Supersalud

ITEM	DESCRIPCION
1	SERVILLETA DOBLE
2	SERVILLETA SENCILLA
3	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL X100
4	PAPEL HIGIENICO triple hoja
5	VASOS DESECHABLE X 25 DE 16 ONZAS
6	TRAPERO SENCILLO
7	TRAPERO GRANDE
8	AMONIO PIMPINA X 20 LTS
9	HIPOCLORITO X PIMPINA 20 LTS
10	BOLSA NEGRA GRANDE
11	BOLSA ROJAS GRANDE
12	BOLSA BLANCA GRANDE
13	BOLSA NEGRA MEDIANA
14	BOLSA ROJAS MEDIANA
15	BOLSA BLANCA MEDIANA
16	BOLSA NEGRA PEQUENA
17	BOLSA ROJAS PEQUEÑA
18	BOLSA BLANCA PEQUEÑA
19	ESCOBA DE PLASTICO CERDAS SUAVES
20	GUANTE ASEO INDUSTRIAL PAR
21	LIMPIADOR DESINFECTANTE CON AROMA X PIMPINA
22	ESCOBA DE VARITA
23	PAPELERA DE PEDAL 12 LTS
24	PAPELERA DE PEDAL 25 LTS
25	PAPELERA DE PEDAL 60 LTS
26	ACIDO MURIATICO X GALON
27	JABON LIQUIDO X PIMPINA
28	PAPEL COCINA X ROLLO
29	RASTRILLO METALICO
30	RASTRILLO PLASTICO
31	BALDE CON EXPRIMIDOR
32	BALDE INDUSTRIAL DE ALTA RESISTENCIA CON RUEDAS
33	TOALLA DE MANO AZ
34	GEL ANTIBACTERIAL X 1000 ML
35	PANOLA
36	ATOMIZADOR GRANDE DE 250 CC
37	ATOMIZAR MEDIANO DE 120 CC
38	VASO CONO PAQUETE
39	PAPEL PLASTICO VINIPEL POR ROLLO
40	TOALLA PARA MANO DE TELA
41	CEPILLO DENTAL ADULTO
42	CEPILLO DENTAL NIÑO
43	DISPENSADOR PARA TOALLA DE MANO
44	LIMPIA VIDRIO X LITRO
45	LIMPIA TECHO
46	DISPENSADOR PARA JABON Y GEL LIQUIDO DE MANO
47	BOLSAS ZIPLO GRANDE X PQTE
48	BOLSAS ZIPLO MEDIANO X PQTE
49	BOLSAS ZIPLO PEQUEÑA X PQTE
50	JABON LIQUIDO X GALON
51	AMBIENTADOR
52	PUNTO ECOLOGICO
53	TANQUE DE AGUA 120 LTS
54	PAPEL INDUSTRIAL BAÑO GRANDE ROLLO
55	SERVILLETA REUTILIZALE X ROLLO
56	DETERGENTE EN POLVO BOLSA
57	BONAIRE VARITA
58	CHUPAS PARA BAÑO
59	ESPONJA PARA LAVAR PLATO PQTE X 3
60	JABON PARA LAVAR PLATO
61	DISPENSADOR DE ROLLO PAPEL HIGIENICO INDUSTRIAL

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,00) M/CTE incluido IVA. **FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Cartagena de Indias pagará al contratista, el valor del contrato, previo el cumplimiento de

VIGILADO Supersalud

los requisitos legales así: Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas de acuerdo con el valor unitario acordado, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimiento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada. Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridades sociales y parafiscales cuando a ellos diera lugar. La E.S.E. Cartagena de Indias, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del suministro de acuerdo al listado de precios presentado en la propuesta el cual hace parte integral del este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: el plazo para la prestación del servicio será hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, el término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la Empresa Social de **PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 473** del 5 de agosto de la vigencia fiscal 2026, expedido por el Subgerente Administrativo y financiero de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA FORMA DE ENTREGA**: EL CONTRATISTA entregará los bienes objeto del presente contrato en las dependencias de la sección de Almacén de la E.S.E. Cartagena de Indias, según los requerimientos que se hagan, dejando constancia de ello en el respectivo ingreso a almacén, constancia-documento expedido por la persona encargada del Almacén. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE TRANSPORTE.** El contratista asumirá los gastos de transporte requeridos para la entrega de los bienes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **4.** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:

1.Suministrar los elementos de elementos y utilices de aseo requeridos por la ESE, de conformidad con las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato, estudio previo y propuesta presentada.

2. Entregar los productos en las instalaciones de la ESE o en el lugar que indique el supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos.

3. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, de primera calidad, aptos para el uso requerido y que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.

4. Garantizar que las cantidades entregadas correspondan exactamente a las solicitadas y facturadas.

5. Reemplazar, sin costo adicional para la ESE, los elementos que presenten defectos de fabricación, deterioro, averías, inconsistencias en las cantidades o que no correspondan a las especificaciones requeridas.

6. Mantener durante la ejecución contractual los precios ofertados, salvo las modificaciones expresamente autorizadas conforme al contrato y al régimen de contratación aplicable a la ESE.

7. Realizar las entregas de manera oportuna, evitando que se afecte el normal funcionamiento de las diferentes dependencias de la ESE.

8. Entregar los productos debidamente empacados, protegidos y en condiciones adecuadas para su almacenamiento y utilización.

9.Atender oportunamente los requerimientos efectuados por el supervisor relacionados con el objeto contractual.

10. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del contrato.

11. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. y demás que legalmente le correspondan en relación con la ejecución del contrato.

12. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de los estudios previos, de la oferta y de las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA:** De conformidad con la facultad consagrada en el Manual de Contratación de la E.S.E, la entidad considera que no se hace necesario exigir garantías para el presente proceso de selección dada su naturaleza del objeto contractual, cuantía y la forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los artículos 61, 15, 16, 17, 28, 32,40, y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

VIGILADO Supersalud

RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre la **E.S.E. y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad a los Decretos 111 y 115 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E., designará de oficio a un supervisor que será el Subgerente Administrativo y Financiero, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagara los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E., de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el Municipio de Corozal- Sucre.

Para constancia se firma en Corozal Sucre, por los que en ella intervinieron, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2026.

ANGELY LUZ MORA ROBLES.
Gerente

JORGE EMILIO REQUENA VIDES
CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Malena Tovio	Abogada-Contratista	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Supersalud
VIGILADO